

Legal |

Análisis Jurídico | Contratos y responsabilidad | Artículo 1 de 1

Estabilizar el sentido

"...El fallo de la Corte Suprema del 16 de mayo de 2024 aparece, entonces, como una buena noticia en dos sentidos. El primero de ellos es que establece la seguridad jurídica (aún en el voto de algunos de los disidentes) como la justificación de la prescripción. El segundo es que, al menos, manifiesta una disposición del máximo tribunal a estabilizar el sentido de las normas. Y esto último es lo más perentorio, al margen de la dirección en la cual se establezca dicho sentido, la Corte no debe seguir en desacuerdo consigo misma..."

Jueves, 30 de mayo de 2024 a las 13:46



Iñigo de la Maza

[Ver más](#)A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Iñigo de la Maza

Una sentencia de la Corte Suprema de 31 de mayo de 2016 (Rol N° 6900-2015) llegó a la conclusión de que era tiempo de cambiar una interpretación que, hasta ese instante, era bastante pacífica acerca del momento en que se interrumpía la prescripción. En ella se lee lo siguiente: "(...) es tiempo de variar el criterio mayoritario que ha sostenido que la interrupción de la prescripción requiere la presentación de la demanda y además su notificación aún devengándose el plazo de prescripción".

Como puede verse, la resolución se planteó en términos refundacionales, era hora de cambiar las cosas. Y las cambió, aunque un sentido diverso al que se proponía. A partir de ese momento, el sentido de las normas se tornó inestable en las sentencias del máximo tribunal relativas al momento en que se interrumpe la prescripción.

Una línea jurisprudencial robusta y mantenida durante el tiempo, según la cual la prescripción se interrumpía con la notificación de la demanda, se trizó. A gotas primero, y luego en delgados chorros, comenzaron a salir fallos de la Corte Suprema que establecían que la prescripción se interrumpía con la sola presentación de la demanda. Así, de acuerdo a un Informe de la Academia de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, durante el año 2022 el máximo tribunal dictó 32 sentencias en las que se pronunció acerca del momento en que se interrumpe civilmente la prescripción extintiva, nueve de ellas fallaron que se interrumpía al momento de la presentación de la demanda, las restantes, en tanto, establecieron la interrupción al momento de la notificación de la demanda.

En mi opinión, esta situación presenta dos problemas. El primero de ellos se origina en la justificación del intento refundacional que emprende la resolución del 31 de mayo de 2016. En ella se lee lo siguiente: "(...)

El problema de la interrupción no puede prescindir del fundamento que justifica la prescripción, ya sea adquisitiva o liberatoria. En relación al fundamento de la prescripción podemos radicarlo en la sanción que significa para el acreedor negligente en el cuidado de su crédito o en su actividad pasiva frente a la posesión de bienes de su propiedad". Esa radicación es, por supuesto, incorrecta. Es un error difícil de explicar considerar que sancionar al acreedor sea "la" justificación de la prescripción. En realidad, como se encarga de aclararlo la sentencia del pleno de la Corte de 16 de mayo de 2024, dicha justificación se encuentra en la seguridad jurídica. La prescripción es un precio (y puede llegar a ser un alto precio) que pagamos por obtenerla.

El segundo problema es más grave. Muy probablemente se puedan lograr argumentos más persuasivos que los del fallo del 31 de mayo de 2016 para justificar la solución que este defendió y, entonces, como tantas veces ocurre en el Derecho, habrá dos opiniones, *a priori*, plausibles. Sin embargo, lo que no resulta posible es justificar que la misma Corte Suprema mantenga dos líneas jurisprudenciales contradictorias, fallando, en ocasiones, que la interrupción se produce con la presentación de la demanda y, en otras, que dicha interrupción tiene lugar con su notificación. Este es una especie de problema jurídico que podemos denominar "estético". Un problema jurídico deviene estético cuando la situación que provoca, al margen de las sutilezas jurídicas que involucra, "se ve mal" para cualquier persona razonable que lo considere.

El fallo de la Corte Suprema del 16 de mayo de 2024 aparece, entonces, como una buena noticia en dos sentidos. El primero de ellos es que establece la seguridad jurídica (aún en el voto de algunos de los disidentes) como la justificación de la prescripción. El segundo es que, al menos, manifiesta una disposición del máximo tribunal a estabilizar el sentido de las normas. Y esto último es lo más perentorio, al margen de la dirección en la cual se establezca dicho sentido, la Corte no debe seguir en desacuerdo consigo misma.